

INTERLOCUTORIO No. 1766

Radicación 760014003013-2017-00794-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintiocho (28) del año dos mil Veinte (2020)

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal para la cual fue requerido, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO* del presente proceso dado que la parte interesada no cumplió con la carga procesal indicada en el auto de requerimiento.
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN* de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3) *CANCELESE* las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.
- 4) *DEVOLVER* la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5) Sin Costas.
- 6) En firme el presente y cumplido lo anterior *ARCHÍVENSE* las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0eda8ad0aa5b57ac5d3b66a7953bb753393c9b22e3f965de14e2b14f7180dbc

Documento generado en 06/10/2020 10:28:53 a.m.

INTERLOCUTORIO No. 1769

Radicación 760014003013-2019-00516-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintiocho (28) del año dos mil Veinte (2020)

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal para la cual fue requerido, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso dado que la parte interesada no cumplió con la carga procesal indicada en el auto de requerimiento.
- 2) **DECLARAR la TERMINACIÓN** de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3) **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.
- 4) **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5) Sin Costas.
- 6) En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30c53a2a30ec3385b827461fbf6eachb67d842d0245ddd260677111294155cee7

Documento generado en 06/10/2020 10:28:59 a.m.

INTERLOCUTORIO No. 1768

Radicación 760014003013-2019-00536-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintiocho (28) del año dos mil Veinte (2020)

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal para la cual fue requerido, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso dado que la parte interesada no cumplió con la carga procesal indicada en el auto de requerimiento.
- 2) **DECLARAR la TERMINACIÓN** de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3) **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.
- 4) **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5) Sin Costas.
- 6) En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b48240e90e29c1f5a10d8a3488257372a50ffe7e2149fc3cc586d9a263f5259d

Documento generado en 06/10/2020 10:28:57 a.m.

INTERLOCUTORIO No. 1773

Radicación 760014003013-2019-00542-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintiocho (28) del año dos mil Veinte (2020)

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal para la cual fue requerido, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso dado que la parte interesada no cumplió con la carga procesal indicada en el auto de requerimiento.
- 2) **DECLARAR la TERMINACIÓN** de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3) **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.
- 4) **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5) Sin Costas.
- 6) En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be5465dcde099f52d82e5b548dd4729559a141f556fa0b4d100721eccd8dc534

Documento generado en 06/10/2020 10:29:01 a.m.

INTERLOCUTORIO No. 1774

Radicación 760014003013-2019-00547-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintiocho (28) del año dos mil Veinte (2020)

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal para la cual fue requerido, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO* del presente proceso dado que la parte interesada no cumplió con la carga procesal indicada en el auto de requerimiento.
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN* de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3) *CANCELESE* las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.
- 4) *DEVOLVER* la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5) Sin Costas.
- 6) En firme el presente y cumplido lo anterior *ARCHÍVENSE* las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08b569bd113422b261e84e835f080dc2872d2df513b30716f4eff245dd0c7fa0

Documento generado en 06/10/2020 10:29:03 a.m.

INTERLOCUTORIO No. 1775

Radicación 760014003013-2019-00572-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintiocho (28) del año dos mil Veinte (2020)

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal para la cual fue requerido, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso dado que la parte interesada no cumplió con la carga procesal indicada en el auto de requerimiento.
- 2) **DECLARAR la TERMINACIÓN** de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3) **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.
- 4) **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5) Sin Costas.
- 6) En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

364693ce6a123da08948a25eb2a81a7f53daca338e7883f9bff84390b9e0c37

Documento generado en 06/10/2020 10:28:47 a.m.

INTERLOCUTORIO No. 1777

Radicación 760014003013-2019-00588-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintiocho (28) del año dos mil Veinte (2020)

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal para la cual fue requerido, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que la parte interesada no cumplió con la carga procesal indicada en el auto de requerimiento.*
- 2) DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) Sin Costas.*
- 6) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01619f337130573d03a7391a452cbdb39a9d91461668e84be0caedf5c9632e32

Documento generado en 06/10/2020 10:28:51 a.m.

INTERLOCUTORIO No. 1776

Radicación 760014003013-2019-00607-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintiocho (28) del año dos mil Veinte (2020)

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal para la cual fue requerido, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso dado que la parte interesada no cumplió con la carga procesal indicada en el auto de requerimiento.
- 2) **DECLARAR la TERMINACIÓN** de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3) **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.
- 4) **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5) Sin Costas.
- 6) En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83d65ae8f1ffd539c10fb557007b9eb09ae906817277cfc0df9710c6da3d3cad

Documento generado en 06/10/2020 10:28:48 a.m.

INTERLOCUTORIO No. 1778

Radicación 760014003013-2019-00627-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintiocho (28) del año dos mil Veinte (2020)

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal para la cual fue requerido, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO* del presente proceso dado que la parte interesada no cumplió con la carga procesal indicada en el auto de requerimiento.
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN* de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3) *CANCELESE* las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.
- 4) *DEVOLVER* la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE* las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

056b08712c93d81a1b06220ffed30cff866c6bfcea4bd47cb32f0f37801d32be

Documento generado en 06/10/2020 10:28:55 a.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1820

RAD. No. 2019-00674-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, PRIMERO (01) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial el Juzgado,

R E S U E L V E:

UNICO. – Agregar y poner en conocimiento la respuesta proveniente del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE donde informan acerca de la solicitud de embargo de remanentes hecha por el juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80f44acfb42da40318a8b2d0effe3cb162f1e5cb008317e45436954cf424bc78

Documento generado en 06/10/2020 04:35:02 p.m.

Auto Interlocutorio No. 1826

RAD. 760014003013-2020-00256-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Cali, **OCTUBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Como la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble propuesta por **MOVIAVAL S.A.S.**, contra **LEYDY TATIANA OQUENDO VILLA** reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Admitir la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.**, por medio de apoderado contra **LEYDY TATIANA OQUENDO VILLA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad.
- 2) Librar orden de Aprehensión sobre el vehículo CLASE: **MOTOCICLETA**, MARCA: **KYMCO** LINEA: **AGILITY**, SERVICIO: **PARTICULAR**, PLACA **YGV-17E**, MODELO **2019**, COLOR **GRIS GRAFITO**, SERIAL No, CHASIS No. MOTOR **KN255Y1040630**. ofíciase a la POLICIA METROPOLITANA para tal fin.
- 3) Reconocer como Apoderado Judicial a **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, portador de la T.P No. **232.605** del C.S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

7b520d815ad512f6f6f22202eb65bac07a6683e6600051c8e94ab947a12abc90

Documento generado en 06/10/2020 04:35:05 p.m.

Auto Interlocutorio No. 1827

RAD. 760014003013-2020-00271-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Cali, **OCTUBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Como la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble propuesta por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, contra **MARIA ZENOBIA LONDOÑO PELAEZ** reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

1)

Admitir la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble instaurada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, por medio de apoderado contra **MARIA ZENOBIA LONDOÑO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

2) Librar orden de Aprehensión sobre el vehículo CLASE: **MOTOCICLETA**, MARCA: **HONDA LINEA: DREAM**, SERVICIO: **PARTICULAR**, PLACA **QFQ-11E**, MODELO **2018**, COLOR: **NEGRO ROJO**, SERIAL No, CHASIS No. **9FMJC6229JF005882** MOTOR: **JC62E8-7006758**. ofíciase a la POLICIA METROPOLITANA para tal fin.

3) Reconocer como Apoderado Judicial a **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, portador de la T.P No. **232.605** del C.S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc5aafe9f1f321f43b7758b623bd240d2706b429eb9fb493abd7b3d7d7b9b755

Documento generado en 06/10/2020 04:35:00 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1828

RAD No 2020-00276-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

SEGURIDAD CORONA LIMITADA Mediante el trámite del proceso Ejecutivo Singular formuló demanda contra **EDIFICIO MULTIFAMILIARES LAS CEIBAS – PROPIEDAD HORIZONTAL** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **CUENTAS DE COBRO** visibles a folio 39 y 40 del expediente virtual, documentos que reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **EDIFICIO MULTIFAMILIARES LAS CEIBAS – PROPIEDAD HORIZONTAL** Para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) las siguientes sumas de dinero:

1. Por la Suma **\$8.408.548.00 MCTE** como capital insoluto proveniente de la cuenta de cobro No. 012 – 2019.
2. Por la Suma **\$9.000.000.00 MCTE** como capital insoluto proveniente de la cuenta de cobro No. 013 – 2019.
3. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el día 10 de septiembre de 2019 hasta el día que se efectuó el pago total.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidara en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **LIZBETH JULIETTE JIMENEZ OROZCO** portador de la **T.P 308.535** del **C.S.J** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8df1822c3ad2404cfae17ba6f69f83b60f0522d2c175e4d313e638594e557550

Documento generado en 06/10/2020 04:01:12 p.m.

Auto Interlocutorio No. 1708

RAD. 760014003013-2020-00310-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Cali, AGOSTO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Como la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble propuesta por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, contra HAROLD ANDRES ROMO ZAMBRANO reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

- Admitir la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, por medio de apoderado contra HAROLD ANDRES ROMO ZAMBRANO, mayor de edad y vecino de esta ciudad.
- Librar orden de Aprehensión sobre el vehículo CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: RENAULT, LINEA: KWID, SERVICIO PARTICULAR, PLACA GJP-917, MODELO 2020, COLOR GRIS ESTRELLA, CHASIS No 93YRBB003LJ780720, MOTOR B4DA405Q037431. ofíciase a la POLICIA METROPOLITANA para tal fin.
- Reconocer como Apoderado Judicial a VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, portador de la T.P No. 79.821 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed46459127c65bf6f7ad4be3fc083e3dccffa8cf33bd33d0e71d959fac4e2b28

Documento generado en 06/10/2020 04:18:23 p.m.

Auto Interlocutorio No. 1545

Rdo. 2020-00323-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Cali, Septiembre Tres (03) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se constata que se aporta un pagaré y previa revisión de la solicitud se observa las siguientes incongruencias:

- En el poder no se especifica la dirección electrónica de la apoderada de la parte demandante (artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).*

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

1. Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a612eb12f18ba73098c69cdebcd7d89199c9ea2e1c3cfc666c38c1d872408e6**

Documento generado en 06/10/2020 04:01:06 p.m.

Auto Interlocutorio No. 1713

RAD. 760014003013-2020-00335-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Cali, SEPTIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Como la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble propuesta por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, contra NELSON FABIO COLLAZOS VIAFARA reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

- Admitir la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, por medio de apoderado contra NELSON FABIO COLLAZOS VIAFARA, mayor de edad y vecino de esta ciudad.*
- Librar orden de Aprehensión sobre el vehículo CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: KIA, LINEA: RIO, SERVICIO PARTICULAR, PLACA EHX-104, MODELO 2018, COLOR ROJO, CHASIS No 3KPA341AAJE019880, MOTOR G4LCHE706717. ofíciase a la POLICIA METROPOLITANA para tal fin.*
- Reconocer como Apoderado Judicial a VICTORIA EUGENIA LOZANO, portadora de la T.P No. 106.218 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.*

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a60ea90d3c5ec419f6e6d43d46e80c0997bb69a65d75f5b812852372fa187d6c

Documento generado en 06/10/2020 04:18:18 p.m.

Auto Interlocutorio No. 1716

RAD. 760014003013-2020-00350-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Cali, SEPTIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Como la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble propuesta por BANCO DE OCCIDENTE, contra TERESA DE JESUS PRADO LOZANO reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

- Admitir la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble instaurada por BANCO DE OCCIDENTE, por medio de apoderado contra TERESA DE JESUS PRADO LOZANO, mayor de edad y vecino de esta ciudad.*
- Librar orden de Aprehensión sobre el vehículo CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: KIA, LINEA: RIO, SERVICIO PARTICULAR, PLACA UBP-714, MODELO 2015, COLOR PLATA, CHASIS No. KNADN411AF6471280, MOTOR G4LAEP106500. ofíciase a la POLICIA METROPOLITANA para tal fin.*
- Reconocer como Apoderado Judicial a VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, portadora de la T.P No. 324.517 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.*

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d77e1bc51ca9efe267fcc042043e21b48d5c94e3a974ce8833ac1ce5211ef460

Documento generado en 06/10/2020 04:18:20 p.m.

Auto Interlocutorio No. 1721

Rdo. 2020-00363-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se constata que se aporta tres pagarés y previa revisión de la solicitud se observa las siguientes incongruencias:

- En el poder no se especifica la dirección electrónica de la apoderada de la parte demandante (artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).*

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

- Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.*

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0a9554b557b63f4e345bd312cd7eae5050c958adef63d6fd41229120bd474e**

Documento generado en 06/10/2020 04:01:08 p.m.

Auto Interlocutorio No. 1720

RAD. 760014003013-2020-00369-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Cali, SEPTIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Como la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble propuesta por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, contra ROBINSON ORLANDO MONTENEGRO MENDEZ reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

- Admitir la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, por medio de apoderado contra ROBINSON ORLANDO MONTENEGRO MENDEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad.*
- Librar orden de Aprehensión sobre el vehículo CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET, LINEA: SPARK, SERVICIO PARTICULAR, PLACA GLP-982, MODELO 2019, COLOR AZUL NORUEGA, CHASIS No 9GACE6CD0KB058532, MOTOR Z1183498HOAX0071. ofíciase a la POLICIA METROPOLITANA para tal fin.*
- Reconocer como Apoderado Judicial a CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, portador de la T.P No. 306.000 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.*

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

dcd3a1e519fec2f0f716c8dcbfc75f28406fa37a9e2d08f35f8ebdb939b43c1

Documento generado en 06/10/2020 04:18:22 p.m.

Auto Interlocutorio No. 1723

Rdo. 2020-00376-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Cali, Septiembre Venticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se constata que se aporta una letra de cambio y previa revisión de la solicitud se observa las siguientes incongruencias:

- En el poder no se especifica la dirección electrónica de la apoderada de la parte demandante (artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).*

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

1. Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f72ee7a4e2d6b80d8a09aa81cb226e0161bb4dc59ec74e514d4c3cf69e3eb6**

Documento generado en 06/10/2020 04:01:10 p.m.